



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2019**  
**PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con el oficio 151-I-S y anexo signado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, Conste.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente el oficio 151-I-S y anexo signado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante los cuales devuelve el despacho 623/2019 del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual, se solicitó al **Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, informara la fecha de inicio del próximo proceso electoral en la entidad.

Ahora bien, de la razón actuaria que acompaña al citado oficio, se advierte que la actuario judicial adscrita al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, asentó en esta lo siguiente:

*"Me constituí en la (sic) Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco con la finalidad de entregar el oficio dirigido al "CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO", al ser atendido por el vigilante, ante quien me identifico y me informa que no recibe el oficio de mérito, ya que los consejeros de dicho instituto se encuentran gozando de su primer periodo vacacional desde el pasado veintidós de julio al dos de agosto de dos mil diecinueve, como se señala en la circular S.E/07/2019 y retoman sus labores hasta el día cinco de agosto del presente año; asimismo me informó que no dejaron personal de guardia que reciba dicho oficio [...]"*

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
De lo anterior, se advierte que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco comenzará a recibir los oficios de notificación relacionados con asuntos de índole jurídico a partir del cinco de agosto de dos mil diecinueve; por tanto, requiérase nuevamente al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco**, a efecto de que lleve a cabo la diligencia encomendada en proveído de dieciséis de julio de este año, **inmediatamente que se reanuden las labores en el mencionado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2019

**Notifíquese.** Y remítase la versión digitalizada del presente acuerdo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco** por conducto del **MINTERSCJN**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la ciudad de Villahermosa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>2</sup>, y 5<sup>3</sup> de la ley reglamentaria de la materia, con carácter de urgente, lleve a cabo la diligencia de notificación al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>4</sup> y 299<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 880/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>6</sup>, del citado Acuerdo General Plenario

<sup>1</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>2</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>5</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>6</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha



12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de las notificaciones respectivas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además, se le requiere para que una vez dado cumplimiento a lo anterior, a la brevedad posible, envíe a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al acuerdo de cinco de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad 77/2019, promovida por el Partido Revolucionario Institucional. Conste.

APR/AARH

en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]